



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, el contrato de arrendamiento (en adelante el "Contrato") que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios N° 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Luis Alberto Lezama Bedoya, identificado con DNI N° 09165692, designado mediante Resolución de Presidencia N° 052-2022-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **CLUB SPORTING CRISTAL S.A** con RUC N° 20510014279, con domicilio legal en la Calle 18 S/N, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su gerente general, señor Daniel Graña Tori, identificado con DNI N° 42950255, según consta en la Partida Electrónica N° 11716045 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**. Asimismo, para efectos del Contrato, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe contractual de **LAS PARTES**; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **EL IPD**, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y la Ley 28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo un Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general, y organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza, a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías como componentes del deporte en general.

1.2 **EL IPD** es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

1.3 Por su parte, **LA ARRENDATARIA** es una entidad privada organizada como Asociación Civil sin fines de lucro, que participan en diversas competencias y eventos de fútbol nacionales e internacionales.

1.4 Que, a través de la Resolución N° 287-2014-P-IPD, de fecha 01 de julio de 2014, modificada mediante Resolución N° 669-2014-P-IPD, de fecha 19 de diciembre de 2014, emitidos por la Presidencia de **EL IPD** se formalizó la aprobación del tarifario aplicable, entre otros, al Estadio Nacional durante la realización de eventos deportivos y no deportivos.

1.5 Conforme a las nuevas medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se levantaron las limitaciones de aforo, entre otros, para la realización de eventos deportivos en



CONTRATO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA
CONMEBOL LIBERTADORES 2022



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Estadios, razón por la cual **LA ARRENDATARIA** deberá respetar el aforo determinado por la Dirección de Seguridad Deportiva de **EL IPD** de conformidad con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 30037.

- 1.6 A través de la Resolución de Presidencia N° 036-2022-IPD/P, de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por la Presidencia de **EL IPD**, se formalizó la aprobación de la modificación parcial del Tarifario regulado por la Resolución de Presidencia N° 287-2014-IPD/P y su modificatoria, en los aspectos referidos al arrendamiento del Estadio Nacional para eventos deportivos y servicios no exclusivos del mismo.
- 1.7 Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 1.8 El Decreto Supremo N° 030-2022-PCM dispuso que, para el ingreso a Coliseos y Estadios Deportivos, las personas mayores de doce (12) años tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años. En todos los casos es obligatorio el uso permanente de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela).
- 1.9 Mediante Carta S/N, recibida el 08 de marzo de 2022 y correo electrónico, de fecha 29 de marzo de 2022, **LA ARRENDATARIA** solicitó el arrendamiento del Estadio Nacional para la realización de eventos deportivos, el 5 de abril y el 4 y 17 de mayo de 2022.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, una parte del Estadio Nacional, de su propiedad, que comprende única y exclusivamente: El campo de fútbol, cuatro (4) tribunas, dos (02) camerinos de jugadores, un (01) camerino de árbitros 01, un (01) camerino de árbitros 02, sala de comisario, una (01) sala antidopaje, cabinas de prensa, mesas de transmisión, sala de prensa, 02 boleterías, servicios higiénicos y las áreas comunes, a fin de ser utilizadas exclusivamente como zonas de tránsito del Estadio Nacional, para la realización de tres (3) eventos deportivos consistentes en los partidos de fútbol por la Copa CONMEBOL Libertadores 2022, que se disputarán de acuerdo al siguiente detalle, en adelante **LOS EVENTOS**:

- A) **Primer evento:** Sporting Cristal vs Club de Regatas do Flamengo de Brasil, el día 5 de abril de 2022 a las 19:30 horas.
- B) **Segundo evento:** Sporting Cristal vs Club Deportivo Universidad Católica de Chile, el día 4 de mayo de 2022 a las 21:00 horas.
- C) **Tercer evento deportivo:** Sporting Cristal vs Club Atlético Talleres de Argentina, el día 17 de mayo de 2022 a las 19:30 horas.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

3.1 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad en el marco de las normas vigentes en materia sanitaria emitidas por el Gobierno Nacional según le corresponda a cada parte.

3.2 Asimismo, **LA ARRENDATARIA** deberá velar por el cumplimiento de las medidas dictadas por el gobierno central a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y modificatorias.

CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

4.1 **LA ARRENDATARIA**, como contraprestación por el arrendamiento de los espacios del Estadio Nacional descritos en la cláusula segunda del Contrato, pagará a **EL IPD**, por cada uno de **LOS EVENTOS**, el monto de **S/ 84,247.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 Soles)** incluido el I.G.V, el cual se abonará a más tardar un (1) día hábil previo a cada uno de **LOS EVENTOS**; de la siguiente manera:

- S/ 75,822.30 (setenta y cinco mil ochocientos veintidós con 30/100 soles) será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- S/ 8,424.70 (ocho mil cuatrocientos veinticuatro con 70/100 Soles), será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

4.2 Adicionalmente, según la taquilla obtenida por la venta de las entradas de **LOS EVENTOS**, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar a favor de **EL IPD**, la diferencia entre los siguientes conceptos (según sea el caso) y el monto mínimo establecido en el numeral 4.1:

- El 10% más el IGV de la taquilla obtenida por la venta de las entradas conforme al aforo permitido, siempre y cuando la taquilla sea igual o menor a S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 soles) incluido el I.G.V; o,
- EL 5% más el IGV de la taquilla obtenida por la venta de las entradas conforme al aforo permitido, siempre y cuando la taquilla supere el importe de S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles) incluido el I.G.V.

4.3 El saldo restante descrito en el numeral 4.2, será calculado por la Unidad de Comercialización de **EL IPD** en la liquidación final de **LOS EVENTOS**. En caso de que el porcentaje de la taquilla sea inferior al monto mínimo establecido en la presente cláusula, no dará lugar a devoluciones por parte de **EL IPD**.

4.4 **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD** debidamente cancelada.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

4.5 De otro lado, **LA ARRENDATARIA** deberá asegurarse que las entradas que se expendan sean enumeradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 007-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 30037.

QUINTA: GARANTÍA

- 5.1 Como requisito para la suscripción del contrato, **LA ARRENDATARIA** otorgará en garantía un cheque de gerencia o depósito en efectivo (transferencia bancaria) a **EL IPD** a la cuenta de garantía N° 00000-860212 del Banco de la Nación equivalente a S/ 42,123.50 (cuarenta y dos mil ciento veintitrés con 50/100 Soles) correspondiente al primer evento.
- 5.2 Respecto al segundo y tercer evento, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar, en el plazo máximo de un (1) día hábil previo dichos eventos, un cheque de gerencia o realizar un depósito en efectivo (transferencia bancaria), a la cuenta de garantía de **EL IPD** N° 00000-860212 del Banco de la Nación, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la renta del segundo y tercer evento respectivamente, siendo dicho importe de S/ 42,123.50 (cuarenta y dos mil ciento veintitrés con 50/100 Soles) cada uno.
- 5.3 Las garantías serán destinadas a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Estadio Nacional que ocurran durante el arrendamiento.
- 5.4 Las garantías serán devueltas a **LA ARRENDATARIA** una vez culminados **LOS EVENTOS** realizados en el predio, previa solicitud ingresada a través de mesa de partes virtual de la institución y previa verificación por parte de **EL IPD** respecto al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato por **LOS EVENTOS** realizado, devolución que deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles.

SEXTA: MANTENIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

- 6.1 **LA ARRENDATARIA** se encargará de la limpieza de las instalaciones arrendadas desde la entrega del predio y, durante y después de **LOS EVENTOS**, conforme a las normas de bioseguridad que pudiera establecer por el Gobierno Nacional; debiendo **EL IPD** previamente entregar los espacios arrendados completamente limpios veinticuatro (24) horas antes de **LOS EVENTOS**.
- 6.2 **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el predio arrendado en las mismas condiciones como le fue entregado en el plazo máximo de quince (15) horas de culminados **LOS EVENTOS**, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades deportivas. De lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA** aplicándole adicionalmente una penalidad ascendente a la suma de una (01) UIT de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente por cada uno de **LOS EVENTOS** donde se haya incumplido dicha obligación.
- 6.3 De no concretarse el contrato de arrendamiento para los eventos deportivos del 6 de abril y, 5 y 18 de mayo de 2022 descritos en el numeral 1.7 del Anexo del presente contrato, **LA ARRENDATARIA** se compromete, a devolver los espacios en las



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

mismas condiciones en las que fueron entregadas en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de culminados **LOS EVENTOS**, de lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**, aplicándole adicionalmente una penalidad ascendente a la suma de una (01) UIT de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente por cada uno de **LOS EVENTOS** donde se haya incumplido dicha obligación

- 6.4 **LAS PARTES** se comprometen a suscribir el Acta de Entrega y Acta de Devolución del Estadio Nacional de cada una de **LAS PARTES** ante su recepción y retorno, respectivamente, en las cuales se detallará el estado situacional de los ambientes arrendados y utilizados durante **LOS EVENTOS**, suscribiéndolas ambas partes en señal de conformidad.
- 6.5 En caso de producirse daños materiales imputables a **LA ARRENDATARIA** y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.
- 6.6 **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar el personal que resulte necesario, de manera tal que cumpla con el Protocolo aprobado por las autoridades correspondientes. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar a su solo criterio, el personal necesario para el correcto funcionamiento de los ascensores (recomendable: 10 ascensoristas) y la limpieza de los baños (55 personas).
- 6.7 Cabe señalar que la cantidad y tipo de personal necesario y en cumplimiento del Protocolo será acordado por **LA ARRENDATARIA** y **EL IPD** en las coordinaciones técnicas de **LAS PARTES** previas a **LOS EVENTOS**.
- 6.8 Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, con los organismos competentes, y a su vez contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **LOS EVENTOS**.

SÉTIMA: COSTOS ADICIONALES A CARGO DE LA ARRENDATARIA

En caso de requerir de servicios y usos adicionales, **LA ARRENDATARIA** deberá solicitar la autorización de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD** y abonar el pago correspondiente, así como los montos que resulten de la liquidación final, según se detalla en el Anexo del presente contrato que forma parte integrante del mismo, el cual contiene las disposiciones respecto a los costos adicionales por exhibición de publicidad, iluminación de cancha según niveles, derecho de instalación de equipos de transmisión de radio y/o televisión, arrendamiento de salones, arrendamiento de palcos, concesionarios y el procedimiento de pago de los costos variables en general. Cabe señalar que el uso de los servicios adicionales aquí contemplados, deberá constar en documentos fehacientes suscritos entre **LAS PARTES** y/o algún medio de verificación. Con base en lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que, el concepto "televisado" que se indica en el Anexo deberá entenderse como tal, desde el momento en que se dé inicio a **LOS EVENTOS**, según la hora pactada en la cláusula segunda del presente documento, hasta la culminación de los mismos, sin incluir a los entretiempos de estos.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

8.1 **LAS PARTES** acuerdan que **LA ARRENDATARIA** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, en su reglamento y sus modificatorias. En ese sentido, **LA ARRENDATARIA** contratará para **LOS EVENTOS** una póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos, en adelante SOED, en base al artículo 44 del Reglamento de la citada Ley la cual deberá ser entregada a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD**, previo a **LOS EVENTOS**.

8.2 La cobertura de la póliza del SOED comprende los riesgos producidos en el Estadio Nacional donde se desarrollará **LOS EVENTOS**, así como el área de influencia que establezca la Policía Nacional del Perú, desde cinco (5) horas antes del ingreso a **LOS EVENTOS** y hasta dos (2) horas después del término del mismo.

8.3 En tal sentido, durante la realización de **LOS EVENTOS**, **LA ARRENDATARIA** asumirá la responsabilidad absoluta por los daños personales (lesiones o muertes) que pudieran ocasionarse al personal asistente, deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes debidamente autorizados por **LA ARRENDATARIA**, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **LOS EVENTOS**, siempre que sea por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, en aplicación del artículo 4 de la misma Ley en concordancia con el artículo 44 de su Reglamento.

NOVENA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

9.1 **LA ARRENDATARIA**, como organizadora de **LOS EVENTOS**, deberá contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias, debiendo obtener las garantías respectivas ante la Dirección Nacional de Gobierno Interior y la autorización de la Municipalidad de Lima Metropolitana – Gerencia de Defensa Civil, u otras que sean necesarias para la realización de **LOS EVENTOS**, debiendo entregarlas a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana como máximo un (01) día hábil previo a **LOS EVENTOS**.

9.2 Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

DECIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA POR GARANTÍAS EN EL ESTADIO NACIONAL

10.1 **LA ARRENDATARIA** está obligada a coordinar, bajo responsabilidad, con el Ministerio Público las inspecciones que se efectuarán en las instalaciones del Estadio Nacional, incluyendo los palcos cedidos en uso, levantando el acta correspondiente que indique la factibilidad para realizar **LOS EVENTOS**. Dicha inspección se llevará a cabo con el fin de determinar las garantías inherentes al orden público necesarias para el desarrollo pacífico de **LOS EVENTOS**. La inspección se deberá efectuar antes de las 12:00 horas del día del desarrollo de **LOS EVENTOS**, en cumplimiento de la Ley N° 30037, su reglamento y modificatorias.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

10.2 En caso de incumplimiento de la presente cláusula, no se abrirá ningún sector del Estadio Nacional, bajo responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**, quien deberá comunicar claramente al público a través de los medios de comunicación las razones de tal decisión, como máximo cuatro (4) horas antes de **LOS EVENTOS**.

DÉCIMA PRIMERA: DEL DERECHO ADQUIRIDO POR LOS ADJUDICATARIOS DE LOS PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL

11.1 **LA ARRENDATARIA** declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento que determinados palcos del Estadio Nacional son objeto de arrendamiento y cesión en uso, razón por la cual, se obliga a respetar los derechos adquiridos al momento de la realización de **LOS EVENTOS** en virtud de la suscripción de los contratos de cesión en uso y de arrendamiento respectivamente, debiendo entregar a **EL IPD** las entradas asignadas a cada uno de los palcos, cuya relación será remitida previa a **LOS EVENTOS** por la Unidad de Comercialización.

11.2 **EL IPD** declara que las personas mencionadas en el numeral 11.1 serán responsables por cualquier hecho, incidente o de por sí cualquier acción que ocurra en los palcos, incluyendo a las personas que los ocuparán el día de **LOS EVENTOS**.

11.3 **LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el ingreso a los palcos a través del pasaje entre las explanadas sur y occidente, y todo acceso que facilite su ingreso a los palcos adjudicados, habilitando el ingreso a los palcos a través de cuatro (4) ascensores y diecisiete (17) escaleras, así como resguardar la seguridad de los mismos en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio Público.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ENTRADAS DE CORTESÍA

LA ARRENDATARIA manifiesta que, a su sólo criterio, entregará a **EL IPD** las siguientes entradas de cortesía, las cuales serán remitidas a la Unidad de Comercialización de **EL IPD**, para su posterior envío a la Gerencia General de **EL IPD** para su disposición y distribución correspondiente.

| UBICACIÓN | N° BUTACAS |
|--|------------|
| Palco presidencial | 28 |
| Palco N° 5003 | 9 |
| Palco N° 5004 | 9 |
| Palco N° 7011 | 9 |
| Palco N° 7012 | 9 |
| Palco N° 7013 | 9 |
| Palco N° 7109 | 9 |
| Palco N° 7117 | 12 |
| Palco N° 7118 | 9 |
| Palco N° 8037 | 9 |
| Palco N° 8112 | 12 |
| Tribunas occidente intermedia sección V | |
| Filas 18 y 19 – asientos 1 al 32 | 268 |
| Filas 20 al 25 – asientos 1 al 34 | |
| Tribuna occidente baja sección V | |
| Fila 4 al 8 – asientos 1 al 5 y 18 al 22 | 50 |





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DÉCIMA TERCERA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

- 13.1 **LA ARRENDATARIA** implementará las medidas y protocolos de bioseguridad para **LOS EVENTOS** los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista al mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los protocolos aprobados por las autoridades correspondientes los cuales deberán encontrarse vigentes el día de **LOS EVENTOS**. Asimismo, se deberán tomar todas las medidas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30037, su reglamento y modificatorias.
- 13.2 Asimismo, **LA ARRENDATARIA** con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de espectadores, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú a efectos de adoptar las medidas necesarias para impedir que al Estadio Nacional ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y de **LOS EVENTOS**, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que este asista a **LOS EVENTOS**.
- 13.3 **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante **LOS EVENTOS**, se obliga a adoptar las acciones necesarias a efectos de impedir el ingreso al predio de personas no autorizadas o que puedan afectar la seguridad de **LOS EVENTOS**.
- 13.4 **LAS PARTES**, reconocen que cada una, en su calidad de empleadoras asumirán las obligaciones que les competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión de este, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222.
- 13.5 Asimismo, **EL IPD** garantiza que el Estadio Nacional cuenta con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad, y cuya brigada contra incendio forma parte del personal operativo acreditado de **EL IPD** que asistirá a **LOS EVENTOS**.

DÉCIMA CUARTA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL

- 14.1 El ingreso al campo de fútbol, de manera previa y durante el partido como parte de **LOS EVENTOS** se encuentra autorizado únicamente para los jugadores, el cuerpo técnico, delegado del partido y los árbitros, en cumplimiento a lo establecido en el protocolo de bioseguridad aplicable para **LOS EVENTOS**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

14.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente cláusula, **LA ARRENDATARIA** se hará responsable por cualquier otro ingreso al campo de fútbol, salvo se trate del personal de una de **LAS PARTES** debidamente acreditado y autorizado para ello, asumiendo el compromiso de responder en caso fuera dañado el campo de fútbol por el ingreso desmedido de personas, prensa, entre otros daños ocasionados, los mismos que serán considerados en el informe de daños presentado por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana y se consideraran en la liquidación de **LOS EVENTOS**.

14.3 **EL IPD** declara conocer que, como parte de las actividades necesarias para la realización de **LOS EVENTOS** y en la medida que las normas gubernamentales sanitarias lo permitan, **LA ARRENDATARIA** podrá realizar dentro de las veinticuatro (24) horas previas a **LOS EVENTOS**, el reconocimiento del campo de fútbol, así como las pruebas técnicas que se requieran en el recinto deportivo por un máximo de tres (03) horas, asumiendo el costo total de los servicios adicionales que dichas actividades irroguen, debiendo devolver el predio en las mismas condiciones de limpieza que fue entregado. Para ello, **LA ARRENDATARIA** deberá solicitar la autorización correspondiente a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD**, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. Asimismo, declaran conocer el estado del campo de juego previo a **LOS EVENTOS**.

DÉCIMO QUINTA: AFORO PERMITIDO

15.1 **LA ARRENDATARIA** deberá respetar el aforo determinado por la Dirección de Seguridad Deportiva de **EL IPD**, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30037.

15.2 Respecto a las personas autorizadas para el ingreso al predio arrendado para **LOS EVENTOS** (deportistas, equipo técnico, personal de apoyo, periodistas, u otros), **LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el aforo determinado y aplicable al mismo.

DÉCIMO SEXTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

16.1 **EL IPD**, previo a **LOS EVENTOS**, se compromete a remitir a **LA ARRENDATARIA** la relación del personal de operario, personal designado para el mantenimiento del campo de juego, seguridad, y otros que serán asignados para los mismos; dicha lista no podrá superar el límite máximo de diez (10) personas, cumpliendo el protocolo aprobado para el desarrollo del mismo.

16.2 Por su parte, **LA ARRENDATARIA** enviará a **EL IPD** la relación del personal acreditado que asistirá a **LOS EVENTOS**, el cual solo podrá ingresar al Estadio Nacional por la puerta N° 4 ubicada en la tribuna occidente, como una medida de control y de seguridad.

16.3 **LA ARRENDATARIA** deberá respetar los procedimientos de ingreso de personas al Estadio Nacional siempre que **EL IPD** se los remita previamente.

DÉCIMO SÉTIMA: DEL INGRESO DEL PERSONAL DEL IPD

17.1 **LA ARRENDATARIA** deja constancia que el personal de **EL IPD** tiene permitido el ingreso a sus oficinas administrativas que se ubican en el Estadio Nacional el día de





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

LOS EVENTOS hasta ocho (08) horas previas al inicio del mismo. Con posterioridad, sólo podrá permanecer el personal indicado en la Cláusula Décima Sexta.

- 17.2 **LA ARRENDATARIA** deberá permitir el acceso a **EL ESTADIO** en las zonas que les corresponde, a las personas indicadas según la lista enviada por **EL IPD**, siguiendo con las disposiciones contempladas en los protocolos aplicables a **LOS EVENTOS**.
- 17.3 El personal de **EL IPD** portará en todo momento su elemento de protección personal (obligatorio el uso permanente de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria – tela), DNI y credencial que deberá otorgar **LA ARRENDATARIA** para los accesos e ingresos correspondientes dentro del Estadio Nacional, guardando la distancia social entre persona y persona.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad de la seguridad de **LOS EVENTOS**, para tal efecto el Jefe de Seguridad de **LA ARRENDATARIA** designado para **LOS EVENTOS** deberá coordinar previamente con el Jefe de Seguridad del Estadio Nacional, a fin de coadyuvar con las acciones que correspondan en forma diligente.

DÉCIMA NOVENA: DEL ESTACIONAMIENTO

LA ARRENDATARIA declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento de que el estacionamiento del Estadio Nacional ubicado debajo de la explanada sur está bajo la administración de la empresa Los Portales, quienes operarán el día de **LOS EVENTOS**, tal como lo estipula el contrato vigente entre **EL IPD** y dicha empresa.

VIGÉSIMA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

LA ARRENDATARIA remitirá a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD**, a más tardar veinticuatro (24) horas antes del inicio de **LOS EVENTOS**, la relación de los miembros de prensa que se ubicarán en las cabinas de prensa que se encuentran ubicadas en la tribuna occidente y mesas de transmisión, así como la distribución de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- 21.1 **LA ARRENDATARIA**, autoriza a **EL IPD** se realicen todas las notificaciones vía correo electrónico, para tal fin las partes autorizan a las siguientes personas:
- 21.2 Por **LA ARRENDATARIA**:
David Agustín Espinoza Herrera, Jefe de Logística y Compras,
David.espinoza@clubsportingcristal.pe
- 21.3 Por parte de **EL IPD**:
- Sr. Luis Alberto Lezama Bedoya, Jefe de la Oficina General de Administración con correo electrónico: llezama@ipd.gob.pe.
 - Sra. Gilda Ángela del Rosario Ortíz Velásquez, Jefa de la Unidad de Comercialización, con el correo electrónico gortiz@ipd.gob.pe.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- c) Sr. Rosendo Valiente Vértiz, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, con el correo electrónico: rvaliente@ipd.gob.pe.
- d) Sra. Rosa Antonia Almonte Gómez, Jefa de la Unidad de Finanzas, con el correo electrónico: ralmonte@ipd.gob.pe.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

LAS PARTES contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA** se ejecutará de inmediato la garantía establecida en la cláusula quinta del presente en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de **EL IPD**, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a **LAS PARTES**.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula Cuarta y Quinta, así como los numerales 2 y 3 de la Cláusula Vigésima Cuarta del presente documento; durante la ejecución del Contrato, **EL IPD** podrá resolver el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.



VIGÉSIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 24.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 24.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 24.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 24.4 En caso se verifique la falsedad de las declaraciones indicadas en el numeral 1 de la presente cláusula y estas hayan ocurrido de manera previa o al momento de la celebración del contrato el mismo será nulo de pleno, por el contrario, y en caso se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 2 y 3 de la presente cláusula podrá ser resuelto de conformidad con la cláusula vigésima tercera.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

VIGÉSIMO QUINTA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato durante el desarrollo de **LOS EVENTOS** por parte de **EL IPD** recae en la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, debiendo la Oficina General de Administración remitirle una copia del presente contrato a dicha área, así como a la Unidad de Comercialización y a la Unidad de Finanzas.

VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con el presente contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho, por intermedio del Tribunal Arbitral, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

VIGÉSIMO SÉTIMA: DESCUENTOS EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LA ARRENDATARIA, se obliga a otorgar un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el valor de la entrada de los referidos eventos, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo de diez por ciento (10 %) del número total de las entradas, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en tres ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 4 días del mes de abril de 2022.



LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA
Oficina General de Administración
EL IPD



DANIEL GRAÑA TORI
Gerente General
LA ARRENDATARIA





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2022¹

En caso de requerir los servicios regulados en el presente Anexo **LA ARRENDATARIA** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. COSTOS ADICIONALES POR EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

LA ARRENDATARIA pagará a **EL IPD** por concepto de exhibición de publicidad la siguiente tarifa:

I.1. TARIFA APLICABLE POR TIPO DE AVISO Y MEDIDA:

En función al tipo de aviso publicitario y medida durante la realización de un partido conforme del evento deportivo, aplican las siguientes tarifas:

| TIPO DE PANEL | TARIFA BASE | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------------------------|-------------|--------------------------|
| Panel 6x1 mts. | S/ 796.50 | Costo por panel |
| Panel 12x1 mts. | S/ 1,593.00 | Costo por panel |
| Otros formatos de anuncio | S/ 147.50 | Costo por metro cuadrado |
| Pantallas digitales | S/ 162.25 | Costo por metro cuadrado |

En caso los formatos publicitarios tengan volumen se medirá el alto por ancho para calcular el metro cuadrado a cobrar.

I.2. DESCUENTOS APLICABLES POR UBICACIÓN DE PUBLICIDAD AL INTERIOR DEL ESTADIO NACIONAL

En función a la ubicación de la publicidad al interior del Estadio Nacional aplica la siguiente tabla de descuentos:

| TIPO DE ZONA | % DE DESCUENTO APLICABLE POR ZONAS |
|--|------------------------------------|
| Pie de cancha Oriente / Occidente | 0% |
| Pie de cancha Sur / Norte | 10% |
| Espacios fuera del perímetro del campo televisados: tribunas Oriente - Occidente | 80% |
| Otros espacios fuera del perímetro del campo televisados (NO incluye tribunas Oriente – Occidente. Si incluye medias lunas, tribunas norte – sur y alfombras 3D) | 90% |

¹ Los costos variables contenidos en el presente Anexo se adecuan al tarifario vigente aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 287-2014-P/IPD y sus modificatorias y mediante la Resolución de Presidencia N° 036-2022-IPD/P, en caso de discrepancia entre los montos establecidos en el presente Anexo y los del Tarifario, primarán los segundos.

CONTRATO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA
CONMEBOL LIBERTADORES 2022



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Los descuentos determinados en la tabla precedente son aplicables de manera posterior al precio calculado en el cuadro "tarifa aplicable por tipo de aviso y medida" y no podrán ser acumulativos.

1.3. **DESCUENTOS APLICABLES POR AUDIENCIA O TIPO DE EVENTO**

En función a la audiencia o tipo de evento deportivo aplica la siguiente tabla de descuentos o recargos:

| TIPO DE EVENTO | PORCENTAJE DE RECARGO O DESCUENTO |
|---|-----------------------------------|
| Clasificatorias al mundial | Recargo del 20% |
| Copa Libertadores / Copa Sudamericana u otros torneos oficiales internacionales | Recargo del 10% |
| Torneo de fútbol profesional u otros torneos oficiales nacionales | 0 % |
| Otros encuentros | Descuento del 20% |

Los descuentos o recargo determinados en la tabla precedente son aplicables de manera posterior al precio calculado en el cuadro "Descuentos aplicables por ubicación de publicidad al interior del Estadio Nacional" y no podrán ser acumulativos.

1.4. Como parte de las coordinaciones técnicas realizadas entre **LAS PARTES**, a más tardar un (01) día calendario previo a **LOS EVENTOS**, **LA ARRENDATARIA** coordinará con la Unidad de Comercialización y la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD** el tipo y características de la publicidad a instalar en el predio, así como su ubicación dentro del recinto deportivo para **LOS EVENTOS** donde se programe colocar la misma. Para ello, **EL IPD** brindará todas las facilidades para el ingreso del personal acreditado por **LA ARRENDATARIA** para la instalación de la publicidad para **LOS EVENTOS**.

1.5. La determinación de los montos a cancelar (con los costos y gastos finales) se realizarán de conformidad al informe final de **LOS EVENTOS** que contiene la verificación de las condiciones de uso según lo estipulado en el contrato, emitido por la unidad encargada de la administración del recinto deportivo luego de culminado **LOS EVENTOS**, donde se tomarán en cuenta los costos variables que se susciten. A solicitud de **LA ARRENDATARIA**, este informe será sustentado con los medios de verificación que acrediten su uso.

1.6. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que sin generarse ningún tipo de pago o contraprestación alguna adicional a la indicada en los párrafos anteriores a favor de **EL IPD**, **LA ARRENDATARIA**, previa autorización por parte de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, podrá disponer de las zonas internas del Estadio Nacional ya sea para tránsito o para exponer su publicidad o la de sus patrocinadores, auspiciadores y/o sponsors, encontrándose prohibida la publicidad de marcas asociadas a **LA ARRENDATARIA** en los exteriores del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas.

1.7. **LAS PARTES** reconocen que, **EL IPD** viene tramitando el arrendamiento del predio para la realización de tres eventos deportivos por la Copa CONMEBOL Libertadores 2022 los días 6 de abril y 5 y 18 de mayo de 2022; razón por la cual, conforme ha





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

sido manifestado por los organizadores de ambos eventos, no resultará necesario el retiro de la "publicidad CONMEBOL" instalada por **LA ARRENDATARIA**, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad en caso de producirse daños a dicha publicidad durante y después de los eventos deportivos. Respecto a la publicidad instalada propia del club Sporting Cristal (aquella no considerada como "publicidad CONMEBOL"), **LA ARRENDATARIA** deberá retirar la misma en un plazo máximo de quince (15) horas posteriores a la culminación de **LOS EVENTOS**. De incumplir con el retiro de la publicidad en el plazo establecido, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar una penalidad ascendente a 1 UIT de acuerdo con el año fiscal correspondiente, por cada periodo adicional de veinticuatro (24) horas o fracción.

1.8. De no concretarse la suscripción del contrato de arrendamiento para la realización de los eventos deportivos del día 6 de abril y 5 y 18 de mayo de 2022, **LA ARRENDATARIA** deberá retirar toda la publicidad colocada en el predio en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores a la culminación de **LOS EVENTOS**. De incumplir con el retiro de la publicidad en el plazo establecido, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar una penalidad ascendente a 1 UIT de acuerdo con el año fiscal correspondiente, por cada periodo adicional de veinticuatro (24) horas o fracción.



1.9. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** declara conocer que, en el marco del Contrato N° 029-2022-ARR-LIMA-IPD-TROPIMUSIC ENTERTAINMENT SAC de fecha 26 de noviembre de 2021 y adenda, **EL IPD** otorgó el arrendamiento del campo de juego del Estadio Nacional a la empresa Tropimusic Entertainment S.A.C para la realización de un evento no deportivo, cuyas acciones de desmontaje serán realizadas hasta el día 4 de abril de 2022; razón por la cual, en caso **LA ARRENDATARIA**, como parte del acondicionamiento del primer evento, ocasionara algún daño a los bienes de la misma, asumirá el costo de su reparación o reposición, sin generar ningún tipo de responsabilidad en **EL IPD**.



LAS PARTES reconocen que, **EL IPD** entregará a **LA ARRENDATARIA** el recinto deportivo sin publicidad de marcas instaladas, salvo los logos institucionales que en el predio se encuentren, los cuales de ser necesario, podrán ser cubiertos por **LA ARRENDATARIA** durante la realización de **LOS EVENTOS** sin generar costo alguno a **EL IPD**, debiendo devolver las instalaciones en el mismo estado en el que fueron entregadas.

II. COSTO ADICIONAL POR ILUMINACIÓN DE LA CANCHA

II.1. En caso de utilizar este servicio, **LA ARRENDATARIA** se compromete a abonar, el monto correspondiente a la iluminación utilizada en el marco del presente contrato, tal y como consta en el siguiente recuadro:

| ILUMINACIÓN | |
|--|-------------------------|
| Iluminación nivel I, por hora o fracción - hasta 34 kW. | S/ 48.00 incluido IGV. |
| Iluminación nivel II, por hora o fracción - hasta 88 kW. | S/ 121.00 incluido IGV. |
| Iluminación nivel III, por hora o fracción - hasta 132 kW. | S/ 231.00 incluido IGV. |



CONTRATO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA
CONMEBOL LIBERTADORES 2022



| | | |
|-------------|----------------------------|----------------------------------|
| PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte |
|-------------|----------------------------|----------------------------------|

| | |
|--|-------------------------|
| Iluminación nivel IV, por hora o fracción - hasta 422 kW | S/ 466.00 incluido IGV. |
| Iluminación nivel V, por hora o fracción - hasta 616 kW | S/ 518.00 incluido IGV. |

II.2. El pago de la iluminación de la cancha se efectuará de acuerdo al consumo realizado por **LA ARRENDATARIA**, el cual constará en el informe final emitido por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, conforme a las actas de encendido y apagado de luces suscrito entre los representantes designados por **LAS PARTES**. **EL IPD** garantiza el correcto funcionamiento del sistema de iluminación del campo de fútbol del Estadio Nacional, asumiendo toda la responsabilidad al respecto, salvo se deba a causas no imputables a **EL IPD** debidamente acreditado.

III. COSTO ADICIONAL POR INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN

III.1. **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD** al menos un (1) día hábil antes de la realización de **LOS EVENTOS**, la suma estipulada en el siguiente recuadro:

| SERVICIO ADICIONAL | |
|--|--|
| Derecho de Instalación de Equipos de Transmisión | S/ 12,216.00, incluido IGV por evento. |

III.2. **EL IPD** reconoce que este monto corresponde por el uso del espacio físico y de la energía eléctrica necesaria para la instalación y funcionamiento de equipos de transmisión dentro de la infraestructura del Estadio Nacional. La cancelación de dicho monto constituye un factor condicionante para ocupar el espacio físico y hacer uso de la energía eléctrica del Estadio Nacional.

III.3. **LA ARRENDATARIA** se obliga a considerar este concepto en los contratos de transmisión televisiva que pudieran celebrar con las empresas.

IV. COSTO ADICIONAL POR ARRENDAMIENTO DE LOS SALONES Y OTROS AMBIENTES DEL ESTADIO NACIONAL

IV.1. **LA ARRENDATARIA** podrá realizar el uso de los siguientes salones y otros ambientes del Estadio Nacional durante la realización de **LOS EVENTOS**, los cuales tienen el siguiente costo:

| DESCRIPCIÓN | MONTO S/ (INCLUYE IGV) |
|---|-------------------------------|
| Uso del Salón de las Américas, hasta por un máximo de cuatro (4) horas. | S/ 2,970.00 |
| Arrendamiento del Salón de las Américas por día, hasta por un máximo de ocho (8) horas. | S/ 3,628.00 |
| Uso de la Sala Vip, hasta por un máximo de cuatro (4) horas. | S/ 2,870.00 |



CONTRATO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA
CONMEBOL LIBERTADORES 2022



| | | |
|-------------|----------------------------|----------------------------------|
| PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte |
|-------------|----------------------------|----------------------------------|

| | |
|---|-------------|
| Arrendamiento del Salón Vip por día, hasta por un máximo de ocho (8) horas. | S/ 3,528.00 |
| Arrendamiento del Salón de Prensa por día, hasta por un máximo de ocho (8) horas. | S/ 2,021.00 |
| Arrendamiento del Salón Mirador por día, hasta por un máximo de ocho (8) horas. | S/ 3,126.00 |
| Arrendamiento de la Sala Dakar por día, hasta por un máximo de ocho (8) horas. | S/ 514.00 |

IV.2. **LA ARRENDATARIA** deberá informar a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana vía correo electrónico a más tardar veinticuatro (24) horas antes de **LOS EVENTOS**, el uso de los salones y los antes mencionados, el cual será incluido en el informe final emitido por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana.

IV.3. **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD** el importe estipulado en el recuadro indicado; pago total que será determinado por **EL IPD** en la liquidación final efectuada por la Unidad de Comercialización.

IV.4. **LA ARRENDATARIA** se compromete, a devolver los espacios en las mismas condiciones en las que fueron entregadas en el plazo máximo de quince (15) horas de culminados cada uno de **LOS EVENTOS**, de lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**. De no concretarse el contrato de arrendamiento para los eventos deportivos del 6 de abril y 5 y 18 de mayo de 2022 descritos en el numeral 1.7 del Anexo del presente contrato, **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver los espacios en las mismas condiciones en las que fueron entregadas en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de culminados **LOS EVENTOS**, de lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**.

V. ARRENDAMIENTO DE PALCOS

V.1. Que, en caso **LA ARRENDATARIA**, previa autorización de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana y de la Unidad de Comercialización de **EL IPD**, utilice durante **LOS EVENTOS** los palcos disponibles del Estadio Nacional, los cuales serán comunicados previamente por **EL IPD**, deberá realizar el pago de los siguientes montos respectivamente:

| TIPO DE PALCOS | MONTO S/ (INCLUYE IGV) |
|--|---------------------------|
| Uso de palco ubicado en occidente - piso 5 - 7 butacas. | S/ 1,704.00 |
| Uso de palco ubicado en occidente - piso 6 - 7 butacas. | S/ 1,612.00 |
| Uso de palco ubicado en occidente - piso 6 - 9 butacas. | S/ 1,681.00 |
| Uso de palco ubicado en occidente - piso 7 - 9 butacas. | S/ 1,589.00 |
| Uso de palco ubicado en occidente - piso 7 - 11 butacas. | S/ 1,658.00 |
| Uso de palco ubicado en occidente - piso 8 - 9 butacas. | S/ 1,497.00 |
| Uso de palco ubicado en occidente - piso 8 - 11 butacas. | S/ 1,566.00 |



CONTRATO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA
CONMEBOL LIBERTADORES 2022



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

| | |
|---|-------------|
| Uso de palco ubicado en sur occidente - piso 6 - 9 butacas. | S/ 1,451.00 |
| Uso de palco ubicado en sur occidente - piso 7 - 9 butacas. | S/ 1,358.00 |
| Uso de palco ubicado en sur occidente - piso 8 - 9 butacas. | S/ 1,266.00 |
| Uso de palco ubicado en nor occidente - piso 6 - 9 butacas. | S/ 1,289.00 |
| Uso de palco ubicado en nor occidente - piso 7 - 9 butacas. | S/ 1,197.00 |
| Uso de palco ubicado en nor occidente - piso 8 - 9 butacas. | S/ 1,105.00 |
| Uso de palco ubicado en oriente - piso 6 - 9 butacas. | S/ 1,520.00 |
| Uso de palco ubicado en oriente - piso 6 - 11 butacas. | S/ 1,589.00 |
| Uso de palco ubicado en oriente - piso 7 - 9 butacas | S/ 1,428.00 |
| Uso de palco ubicado en oriente - piso 7 - 11 butacas | S/ 1,497.00 |
| Uso de palco ubicado en oriente - piso 8 - 9 butacas | S/ 1,335.00 |
| Uso de palco ubicado en sur oriente - piso 6 - 9 butacas | S/ 1,220.00 |
| Uso de palco ubicado en sur oriente - piso 7 - 9 butacas | S/ 1,128.00 |
| Uso de palco ubicado en sur oriente - piso 8 - 9 butacas | S/ 1,036.00 |
| Uso de palco ubicado en nor oriente - piso 6 - 9 butacas | S/ 1,059.00 |
| Uso de palco ubicado en nor oriente - piso 7 - 9 butacas. | S/ 967.00 |
| Uso de palco ubicado en nor oriente - piso 8 - 9 butacas. | S/ 875.00 |
| Uso de palco ubicado en sur - piso 6 - 9 butacas. | S/ 990.00 |
| Uso de palco ubicado en sur - piso 7 - 9 butacas. | S/ 898.00 |
| Uso de palco ubicado en sur - piso 8 - 9 butacas | S/ 806.00 |
| Uso de palco ubicado en norte - piso 6 - 9 butacas | S/ 829.00 |
| Uso de palco ubicado en norte - piso 7 - 9 butacas | S/ 737.00 |
| Uso de palco ubicado en norte - piso 8 - 9 butacas | S/ 644.00 |



V.2. Para ello, **EL IPD** veinticuatro (24) horas antes de **LOS EVENTOS**, trasladará a **LA ARRENDATARIA** la relación de palcos disponibles, así como la "categoría de palco", mientras que **LA ARRENDATARIA**, remitirá a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana y a la Unidad de Comercialización de **EL IPD**, la relación de palcos disponibles que utilizará en **LOS EVENTOS**, en un plazo máximo de ocho (8) horas previas a los mismos.

V.3. Dicho concepto será cobrado posteriormente tomando en cuenta la cantidad efectivamente utilizada por la arrendataria durante **LOS EVENTOS**, cuyo uso en ninguno de los casos podrá exceder el aforo en butacas por cada palco.

V.4. Asimismo, el pago de los palcos efectivamente usados el día de **LOS EVENTOS**, será determinado en la liquidación final del mismo, la cual será remitida a **LA ARRENDATARIA** por la Unidad de Comercialización de **EL IPD**.

VI. **CONCESIONARIOS**

VI.1. En caso de que, al momento de la realización de cada uno de **LOS EVENTOS** se encuentre permitido el expendio de bebidas y alimentos para el tipo de eventos a realizarse en el predio, **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD**, por cada uno de **LOS EVENTOS**, el siguiente importe en razón al número de asistentes a los mismos:



CONTRATO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA
CONMEBOL LIBERTADORES 2022



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

| DE LOS ASISTENTES | MONTO A PAGAR S/ INC. IGV |
|--|------------------------------|
| Autorización de concesionarios por evento, público asistente mayor 20,000 | 22,539.00 |
| Autorización de concesionarios por evento, público asistente entre 10,000 a 20,000 | 15,810.00 |
| Autorización de concesionarios por evento, público asistente entre 5,000 a 10,000. | 9,123.00 |
| Autorización de concesionarios por evento, público asistente menor a 5,000. | 5,180.00 |

VI.2. De haberse realizado el expendio de alimentos y bebidas, se procederá a cobrar el monto en la liquidación final, para ello **LA ARRENDATARIA** remitirá a **EL IPD** la taquilla obtenida detallando el número de asistentes a **LOS EVENTOS** junto con los medios sustentatorios que acrediten fehacientemente lo informado. **EL IPD** podrá requerir mayores medios probatorios de estimarlo pertinente.



VI.3. Está prohibido que los concesionarios utilicen balones de gas para efectuar sus labores y que enciendan parrillas u otro equipo que uso combustible, en cualquier zona del Estadio Nacional.

VI.4. Los espacios para la instalación de concesionarios serán informados por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana durante las reuniones de coordinación técnica que se realice entre **LAS PARTES**, y a su vez incluidos como parte del informe final de **LOS EVENTOS**.



VI.5. De la misma manera, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana a más tardar un (01) día hábil previo a la realización de **LOS EVENTOS** la relación de nombre, apellidos y DNI de este personal para fines de seguridad y control, y el nombre de la empresa que se hará cargo de la concesión.

VII. PAGO DE COSTOS VARIABLES

VII.1. **LA ARRENDATARIA** deberá remitir a **EL IPD** el sustento formal de la venta de las entradas, en un plazo no mayor a siete (07) días calendario de finalizado **LOS EVENTOS**. Asimismo, cumplirá con remitir a **EL IPD** la documentación sustentatoria adicional que éste le solicite a fin de corroborar la taquilla obtenida durante **LOS EVENTOS**.



VII.2. **EL IPD** comunicará a **LA ARRENDATARIA** vía correo electrónico autorizado para efectos de notificación, la liquidación final de cada uno de **LOS EVENTOS**, la cual contendrá información respecto de los costos variables y el cálculo correspondiente a la ocurrencia de cualquier daño ocasionado antes, durante o al terminar cada uno de **LOS EVENTOS**, de darse el caso. En caso **LA ARRENDATARIA** no se encuentre conforme con la liquidación final, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación vía correo electrónico, para que formule sus observaciones. Pasado este tiempo y de no haber un pronunciamiento, la liquidación final quedará consentida por **LA ARRENDATARIA** sin lugar a reclamo por la misma.



CONTRATO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA
CONMEBOL LIBERTADORES 2022



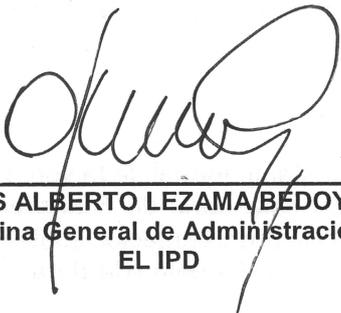
PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- VII.3. De existir observaciones por parte de **LA ARRENDATARIA**, **EL IPD** absolverá las mismas en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles desde su notificación.
- VII.4. En caso de no haber acuerdo respecto del monto de la liquidación, **LAS PARTES** se podrán someter al método de solución de controversias dispuesto en el contrato.
- VII.5. Consentida la liquidación final, **EL IPD** emitirá las facturas respectivas y las remitirá a **LA ARRENDATARIA**, quien efectuará el pago por concepto de costos variables, mediante depósito en la cuenta central recaudadora de **EL IPD** (cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación), dentro de los siete (7) días calendario siguientes a su notificación.
- VII.6. Transcurrido dicho plazo, **LA ARRENDATARIA** declara tener conocimiento y manifiesta su autorización, para que **EL IPD** ejecute el monto otorgado en calidad de garantía como pago de la liquidación final, sin perjuicio de las acciones de cobranza correspondientes en caso la garantía no cubra el monto total de la liquidación final.
- VII.7. De incumplir el pago de la liquidación final en el plazo pactado, y en caso de que las garantías entregadas no cubran el monto de la liquidación final, **LA ARRENDATARIA** se encontrará sujeta a la aplicación del interés moratorio calculado por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en el Código Civil peruano.
- VII.8. **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

LAS PARTES en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente anexo, proceden a suscribirlo en tres ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 4 días del mes de abril de 2022.



LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA
Oficina General de Administración
EL IPD



DANIEL GRAÑA TORI
Gerente General
LA ARRENDATARIA





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2022

Conste por el presente documento, la adenda al Contrato N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2022 (en adelante la "Adenda") que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios N° 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Luis Alberto Lezama Bedoya, identificado con DNI N° 09165692, designado mediante Resolución de Presidencia N° 052-2022-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **CLUB SPORTING CRISTAL S.A** con RUC N° 20510014279, con domicilio legal en la Calle 18 S/N, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su gerente general, señor Daniel Graña Tori, identificado con DNI N° 42950255, según consta en la Partida Electrónica N° 11716045 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**. Asimismo, para efectos de la Adenda, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.



PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Contrato N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2022 de fecha 4 de abril de 2022, mediante el cual **EL IPD** otorgó en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Estadio Nacional para la realización de, entre otros, el evento deportivo denominado "Sporting Cristal vs Club Regatas do Flamengo", a realizarse el 5 de abril de 2022 a las 19:30 horas.
- 1.2. Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM. de fecha 04 de abril de 2022, el Gobierno Nacional aprobó prorrogar el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana de Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022.
- 1.3. En virtud de la conferencia de prensa el 05 de abril de 2022, el Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones, ha indicado que las medidas de restricción, dispuestas mediante el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, se levantarán de manera inmediata, tal como se pasa a indicar: "*Debo anunciar que a partir de (este) momento vamos a dejar sin efecto esta inamovilidad, corresponde llamar a la tranquilidad al pueblo peruano*".
- 1.4. Lo antes indicado, genera que la culminación a las restricciones a las libertades tránsito y de reunión, dispuestas mediante el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, opere de forma inmediata.
- 1.5. Adicionalmente a ello, y conforme a lo coordinado con **LA ARRENDATARIA**, el primer evento deportivo programado para el 05 de abril de 2022, se realizará sin público asistente, tomando en consideración las múltiples manifestaciones que se siguen realizando en Lima Metropolitana.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar el Contrato N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2022, de fecha 04 de abril de 2022, tomando en cuenta que el primer evento contemplado en el Contrato, a realizarse el 05 de abril de 2022, no contará con público asistente, dada la problemática existente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, a causa del "Paro Nacional Indefinido de Transportistas", convocado por la Unión Nacional de Transportistas y la Confederación Nacional de Transportistas del Perú.

TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan modificar las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Quinta y Vigésima Séptima, tal como se pasa a indicar:

"SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, una parte del Estadio Nacional, de su propiedad, para la realización de tres (3) eventos deportivos consistentes en los partidos de fútbol por la Copa CONMEBOL Libertadores 2022, que se disputarán de acuerdo al siguiente detalle, en adelante **LOS EVENTOS**, de acuerdo al siguiente detalle:

- A) **Primer evento: EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, una parte del Estadio Nacional que comprende única y exclusivamente: El campo de fútbol, dos (02) camerinos de jugadores, un (01) camerino de árbitros 01, un (01) camerino de árbitros 02, sala de comisario, una (01) sala antidopaje, cabinas de prensa, mesas de transmisión, sala de prensa, servicios higiénicos y las áreas comunes, a fin de ser utilizadas exclusivamente como zonas de tránsito del Estadio Nacional, para la realización del partido de fútbol a disputarse entre los clubes de Sporting Cristal vs Club de Regatas do Flamengo de Brasil, el día 05 de abril de 2022, a las 19:30 horas.
- B) **Segundo evento y tercer evento: EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, una parte del Estadio Nacional que comprende única y exclusivamente: El campo de fútbol, cuatro (4) tribunas, dos (02) camerinos de jugadores, un (01) camerino de árbitros 01, un (01) camerino de árbitros 02, sala de comisario, una (01) sala antidopaje, cabinas de prensa, mesas de transmisión, sala de prensa, dos (2) boleterías, servicios higiénicos y las áreas comunes, a fin de ser utilizadas exclusivamente como zonas de tránsito del Estadio Nacional, para la realización de dos partidos de fútbol a realizarse de la siguiente manera:

- Sporting Cristal vs Club Deportivo Universidad Católica de Chile, el día 04 de mayo de 2022, a las 21:00 horas.
- Sporting Cristal vs Club Atlético Talleres de Argentina, el día 17 de mayo de 2022, a las 19:30 horas.

CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

- 4.1 **LA ARRENDATARIA**, como contraprestación por el arrendamiento de los espacios del Estadio Nacional descritos en la cláusula segunda del Contrato, pagará a **EL IPD** a más tardar un (01) día hábil previo a cada uno de **LOS EVENTOS** los siguientes montos por concepto de renta:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- A) **Primer evento:** El monto de **S/ 19,280.00 (diecinueve mil doscientos ochenta con 00/100 Soles)** incluido I.G.V.
- B) **Segundo y tercer evento:** El monto de **S/ 84,247.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 Soles)** incluido el I.G.V, por cada uno de los partidos.

4.2 El pago de la renta de cada uno de **LOS EVENTOS** , deberá realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

- A) El noventa por ciento (90%) será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- B) El diez por ciento (10%) será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

4.3 Tomando en cuenta que el primer evento no contará con público asistente, no corresponde realizar el pago de la taquilla obtenida.

4.4 Respecto al segundo y tercer evento, y según la taquilla obtenida por la venta de las entradas de dichos eventos, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar a favor de **EL IPD**, la diferencia entre los siguientes conceptos (según sea el caso) y el monto mínimo establecido en el numeral 4.1:

- A) El 10% más el IGV de la taquilla obtenida por la venta de las entradas conforme al aforo permitido, siempre y cuando la taquilla sea igual o menor a S/ 1'000,000.00 (un millón con 00/100 soles) incluido el I.G.V; o,
- B) EL 5% más el IGV de la taquilla obtenida por la venta de las entradas conforme al aforo permitido, siempre y cuando la taquilla supere el importe de S/ 1'000,000.00 (un millón con 00/100 Soles) incluido el I.G.V.

4.5 El saldo restante descrito en el numeral 4.2, será calculado por la Unidad de Comercialización de **EL IPD** en la liquidación final de **LOS EVENTOS**. En caso de que el porcentaje de la taquilla sea inferior al monto mínimo establecido en la presente cláusula, no dará lugar a devoluciones por parte de **EL IPD**. Respecto al monto final del segundo y tercer evento, se le descontará el 10% y 11% respectivamente, de acuerdo al tarifario de uso frecuente del Estadio Nacional aprobado mediante Resolución N° 287-2014-P/IPD (este descuento no aplica al pago mínimo), debido a que dichos eventos son el segundo y tercer evento organizados por **LA ARRENDATARIA** en el predio en el presente año.

4.6 **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD** debidamente cancelada.

4.7 Respecto al segundo y tercer evento, **LA ARRENDATARIA** deberá asegurarse que las entradas que se expendan sean enumeradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 007-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 30037.

QUINTA: GARANTÍA

5.1 Como requisito para la suscripción del contrato, **LA ARRENDATARIA** otorgará en garantía un cheque de gerencia o depósito en efectivo (transferencia bancaria) a **EL IPD** a la cuenta de garantía N° 00000-860212 del Banco de la Nación equivalente a S/ 9,640.00 (nueve mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles) equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la renta del primer evento.

5.2 Respecto al segundo y tercer evento, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar, en el plazo máximo de un (1) día hábil previo dichos eventos, un cheque de gerencia o realizar un depósito en efectivo (transferencia bancaria), a la cuenta de garantía de **EL IPD** N° 00000-860212 del Banco de la Nación, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la renta del segundo y tercer



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

evento respectivamente, siendo dicho importe de S/ 42,123.50 (cuarenta y dos mil ciento veintitrés con 50/100 Soles) cada uno.

- 5.3 Las garantías serán destinadas a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Estadio Nacional que ocurran durante el arrendamiento.
- 5.4 Las garantías serán devueltas a **LA ARRENDATARIA** una vez culminados **LOS EVENTOS** realizados en el predio, previa solicitud ingresada a través de mesa de partes virtual de la institución y previa verificación por parte de **EL IPD** respecto al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato por **LOS EVENTOS** realizado, devolución que deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles.

SEXTA: MANTENIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

- 6.1 **LA ARRENDATARIA** se encargará de la limpieza de las instalaciones arrendadas desde la entrega del predio y, durante y después de **LOS EVENTOS**, conforme a las normas de bioseguridad que pudiera establecer por el Gobierno Nacional; debiendo **EL IPD** previamente entregar los espacios arrendados completamente limpios veinticuatro (24) horas antes de **LOS EVENTOS**.
- 6.2 **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el predio arrendado en las mismas condiciones como le fue entregado en el plazo máximo de quince (15) horas de culminados **LOS EVENTOS**, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades deportivas. De lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA** aplicándole adicionalmente una penalidad ascendente a la suma de una (01) UIT de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente por cada uno de **LOS EVENTOS** donde se haya incumplido dicha obligación.
- 6.3 De no concretarse el contrato de arrendamiento para los eventos deportivos del 06 de abril y, 05 y 18 de mayo de 2022 descritos en el numeral 1.7 del Anexo del presente contrato, **LA ARRENDATARIA** se compromete, a devolver los espacios en las mismas condiciones en las que fueron entregadas en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de culminados **LOS EVENTOS**, de lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**, aplicándole adicionalmente una penalidad ascendente a la suma de una (01) UIT de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente por cada uno de **LOS EVENTOS** donde se haya incumplido dicha obligación.
- 6.4 **LAS PARTES** se comprometen a suscribir el Acta de Entrega y Acta de Devolución del Estadio Nacional de cada una de **LAS PARTES** ante su recepción y retorno, respectivamente, en las cuales se detallará el estado situacional de los ambientes arrendados y utilizados durante **LOS EVENTOS**, suscribiéndolas ambas partes en señal de conformidad.
- 6.5 En caso de producirse daños materiales imputables a **LA ARRENDATARIA** y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.
- 6.6 **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar el personal que resulte necesario, de manera tal que cumpla con el Protocolo aprobado por las autoridades correspondientes. Asimismo, respecto al segundo y tercer evento **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar a su solo criterio, el personal necesario para el correcto funcionamiento de los ascensores (recomendable: 10 ascensoristas) y la limpieza de los baños (55 personas).



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 6.7 Cabe señalar que la cantidad y tipo de personal necesario y en cumplimiento del Protocolo será acordado por **LA ARRENDATARIA** y **EL IPD** en las coordinaciones técnicas de **LAS PARTES** previas a **LOS EVENTOS**.
- 6.8 Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, con los organismos competentes, y a su vez contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **LOS EVENTOS**.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

- 8.1 Durante la realización de **LOS EVENTOS**, **LA ARRENDATARIA** asumirá la responsabilidad absoluta por los daños personales (lesiones o muertes) que pudieran ocasionarse al personal asistente, deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes debidamente autorizados por **LA ARRENDATARIA** quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **LOS EVENTOS**.
- 8.2 Adicionalmente respecto al segundo y tercer evento, **LAS PARTES** acuerdan que **LA ARRENDATARIA** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, en su reglamento y sus modificatorias. En ese sentido, **LA ARRENDATARIA** contratará para **LOS EVENTOS** una póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos, en adelante SOED, en base al artículo 44 del Reglamento de la citada Ley la cual deberá ser entregada a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD**, previo a **LOS EVENTOS**.



- 8.3 La cobertura de la póliza del SOED comprende los riesgos producidos en el Estadio Nacional donde se desarrollará **LOS EVENTOS**, así como el área de influencia que establezca la Policía Nacional del Perú, desde cinco (5) horas antes del ingreso a **LOS EVENTOS** y hasta dos (2) horas después del término del mismo.



- 8.4 En tal sentido, durante la realización de **LOS EVENTOS**, **LA ARRENDATARIA** asumirá la responsabilidad absoluta por los daños personales (lesiones o muertes) que pudieran ocasionarse al personal asistente, deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes debidamente autorizados por **LA ARRENDATARIA**, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **LOS EVENTOS**, siempre que sea por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, en aplicación del artículo 4 de la misma Ley en concordancia con el artículo 44 de su Reglamento.



DECIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA POR GARANTÍAS EN EL ESTADIO NACIONAL

- 10.1 Para la realización del segundo y tercer evento, **LA ARRENDATARIA** está obligada a coordinar, bajo responsabilidad, con el Ministerio Público las inspecciones que se efectuarán en las instalaciones del Estadio Nacional, incluyendo los palcos cedidos en uso, levantando el acta correspondiente que indique la factibilidad para realizar dichos eventos. La inspección se llevará a cabo con el fin de determinar las garantías inherentes al orden público necesarias para el desarrollo pacífico de dichos eventos. La inspección se deberá efectuar antes de las 12:00 horas del día del desarrollo de los mismos, en cumplimiento de la Ley N° 30037, su reglamento y modificatorias.
- 10.2 En caso de incumplimiento de la presente cláusula, no se abrirá ningún sector del Estadio Nacional, bajo responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**, quien deberá comunicar claramente al público a través de los medios de comunicación las razones de tal decisión, como máximo cuatro (4) horas antes de **LOS EVENTOS**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DÉCIMA PRIMERA: DEL DERECHO ADQUIRIDO POR LOS ADJUDICATARIOS DE LOS PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL

- 11.1 **LA ARRENDATARIA** declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento que determinados palcos del Estadio Nacional son objeto de arrendamiento y cesión en uso, razón por la cual, se obliga a respetar los derechos adquiridos al momento de la realización del segundo y tercer evento, en virtud de la suscripción de los contratos de cesión en uso y de arrendamiento respectivamente, debiendo entregar a **EL IPD** las entradas asignadas a cada uno de los palcos, cuya relación será remitida previa a dichos eventos por la Unidad de Comercialización.
- 11.2 **EL IPD** declara que las personas mencionadas en el numeral 11.1 serán responsables por cualquier hecho, incidente o de por sí cualquier acción que ocurra en los palcos, incluyendo a las personas que los ocuparán el día de dichos eventos.
- 11.3 **LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el ingreso a los palcos a través del pasaje entre las explanadas sur y occidente, y todo acceso que facilite su ingreso a los palcos adjudicados, habilitando el ingreso a los palcos a través de cuatro (4) ascensores y diecisiete (17) escaleras, así como resguardar la seguridad de los mismos en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio Público.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ENTRADAS DE CORTESÍA

LA ARRENDATARIA manifiesta que, a su sólo criterio, entregará a **EL IPD**, las siguientes entradas de cortesía, las cuales serán remitidas a la Unidad de Comercialización de **EL IPD**, para su posterior envío a la Gerencia General de **EL IPD** para su disposición y distribución correspondiente para su asistencia durante el segundo y tercer evento.

| UBICACIÓN | N° BUTACAS |
|--|------------|
| Palco presidencial | 28 |
| Palco N° 5003 | 9 |
| Palco N° 5004 | 9 |
| Palco N° 7011 | 9 |
| Palco N° 7012 | 9 |
| Palco N° 7013 | 9 |
| Palco N° 7109 | 9 |
| Palco N° 7117 | 12 |
| Palco N° 7118 | 9 |
| Palco N° 8037 | 9 |
| Palco N° 8112 | 12 |
| Tribunas occidente intermedia sección V | |
| Filas 18 y 19 – asientos 1 al 32 | 268 |
| Filas 20 al 25 – asientos 1 al 34 | |
| Tribuna occidente baja sección V | |
| Fila 4 al 8 – asientos 1 al 5 y 18 al 22 | 50 |

DÉCIMA TERCERA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

- 13.1 **LA ARRENDATARIA** implementará las medidas y protocolos de bioseguridad para **LOS EVENTOS** los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista al mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los protocolos aprobados por las autoridades correspondientes los cuales deberán encontrarse vigentes el día de **LOS EVENTOS**. Asimismo, respecto al segundo y tercer evento, se deberán tomar todas las medidas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30037, su reglamento y modificatorias.
- 13.2 Asimismo, **LA ARRENDATARIA** con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de espectadores



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

y/o asistentes a **LOS EVENTOS**, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú a efectos de adoptar las medidas necesarias para impedir que al Estadio Nacional ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y de **LOS EVENTOS**, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que este asista a **LOS EVENTOS**.

13.3 **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante **LOS EVENTOS**, se obliga a adoptar las acciones necesarias a efectos de impedir el ingreso al predio de personas no autorizadas o que puedan afectar la seguridad de **LOS EVENTOS**.

13.4 **LAS PARTES**, reconocen que cada una, en su calidad de empleadoras asumirán las obligaciones que les competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión de este, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222.

13.5 Asimismo, **EL IPD** garantiza que el Estadio Nacional cuenta con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad, y cuya brigada contra incendio forma parte del personal operativo acreditado de **EL IPD** que asistirá a **LOS EVENTOS**.

DÉCIMO QUINTA: AFORO PERMITIDO

15.1 **LA ARRENDATARIA** declara que el primer evento no contará con público asistente tanto en zonas de tribunas como en palcos. En consecuencia, sólo estará presente en dicho evento el personal estrictamente necesario.

15.2 Respecto al segundo y tercer evento, **LA ARRENDATARIA** deberá respetar el aforo determinado por la Dirección de Seguridad Deportiva de **EL IPD**, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30037. Respecto a las personas autorizadas para el ingreso al predio arrendado para **LOS EVENTOS** (deportistas, equipo técnico, personal de apoyo, periodistas, u otros), **LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el aforo determinado y aplicable al mismo.

VIGÉSIMO SÉTIMA: DESCUENTOS EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LA ARRENDATARIA, se obliga a otorgar un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el valor de la entrada del segundo y tercer evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo de diez por ciento (10 %) del número total de las entradas, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

CUARTA: RATIFICACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas por la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato N° 010-2022-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2022, de fecha 04 de abril de 2022 permanecen vigentes.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

LAS PARTES en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en la presente adenda, proceden a suscribirlo en tres ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 05 días del mes de abril de 2022.

LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA
Oficina General de Administración
EL IPD

DANIEL GRAÑA TORI
Gerente General
LA ARRENDATARIA

